



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-999
(23 de agosto de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.471.503 de Bucaramanga, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que allegó certificación expedida por el Coordinador de Gestión y Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y diploma y acta de grado como especialista en Derecho Probatorio, con el fin de reclasificar en la convocatorias 17 y 18.

En cuanto al factor experiencia, precisó que no hubo pronunciamiento por parte de este Despacho, y su puntuación se mantuvo en 6.78, cuando debió ascender por lo menos a 96.78.

De otro lado, en lo referente al factor capacitación adicional, manifestó que dentro del numeral 2.1.6. no le fue asignado puntaje, por lo que se



desconoce lo establecido en el numeral 5.2. de la convocatoria Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, Capacitación adicional, aparte que transcribe, deduciendo que la redacción del mismo no excluye las especializaciones de carácter multidisciplinario como lo es el Derecho Probatorio, que se requiere tanto en procesos judiciales como administrativos, en actuaciones que deben desarrollar los magistrados de la Sala Administrativa .

Por tal razón solicita reponer el artículo 1° y el numeral 1.1.1 y de la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, e consecuencia evaluar y puntuar la experiencia adicional, acorde con el certificado, y reponer el numeral 2.1.6. de la misma resolución respecto del factor capacitación adicional y publicaciones y se le otorguen los diez puntos correspondientes a la especialización.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Revisada nuevamente la carpeta de Hoja de Vida del petente, se verifica que la experiencia le fue puntuada en su totalidad acorde con el certificado expedido por el Coordinador de Gestión y Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja, en la cual consta el servicio desde el 01-12-1999 hasta el 15 de febrero de 2012, fecha de expedición de tal certificación.

Respecto de esta experiencia se debe hacer claridad, en cuanto a que la relacionada hasta el 18-11-2008, le fue puntuada anteriormente como experiencia administrativa y a partir de esa fecha, la cual es la que pretende hacer valer, para esta reclasificación, le fue puntuada como experiencia judicial, esto por cuanto para el cargo al que aspira el recurrente de conformidad con los acuerdos de convocatoria, se estableció que dicha experiencia debe ser en áreas administrativas, económicas o financieras, tal como se transcribe a continuación:

“Requisitos Específicos

Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura:
(...).

- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras...
(Subraya del Despacho)

En el mismo sentido, se pudo observar en el Acuerdo aludido que la documentación que se exige para el cargo de aspiración es taxativa así:

Documentación

(...)

2.4.6 Para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en áreas Administrativas, económicas o financieras.

De otra parte se requiere que la documentación allegada posteriormente, y sobre todo para efecto de la reclasificación se enmarque dentro de los límites establecidos en el Acuerdo de Convocatoria:

2.6. Presentación de documentación adicional

(...)

*Los documentos deben reunir **las condiciones** y requisitos señalados en el numeral anterior.*

De igual forma dentro de las condiciones a tener en cuenta y la forma de puntuar la experiencia se tiene:

“III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o **en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera**, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

El resaltado obedece a que para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa, se requiere la experiencia laboral en áreas específicas, nótese la disyuntiva en el texto y la aclaración cuando el cargo lo requiera. Por lo tanto si es excluyente de otras áreas.

Razones suficientes para no reponer la puntuación en cuanto a experiencia laboral, tal como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, en tratándose de la capacitación adicional, tenemos que de conformidad con la convocatoria tantas veces indicada, se dispuso como norma obligatoria para las partes lo siguiente:

“IV) Capacitación adicional. Hasta 50 puntos.

*Cada título de postgrado en derecho acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 10 puntos, Maestría 25 puntos y Doctorado 50 puntos. **De igual manera ocurrirá con los estudios en áreas administrativas, económicas o financieras para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa.***

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 50 puntos.”

El anterior párrafo debe entenderse en su contexto de la siguiente manera: los estudios en áreas administrativas, económicas o financieras para el cargo de

Magistrado de Sala Administrativa, serán puntuados así: Especialización 10 puntos, Maestría 25 puntos y Doctorado 50 puntos.

Pues como quiera que de conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, lo dispuesto en la convocatoria es Ley para las partes, a ello debemos sujetarnos sin hacer otras interpretaciones de tales exigencias.

Por lo tanto, el postgrado acreditado por el recurrente, como quiera que no es en las áreas especificadas en el acuerdo, no será puntuado, y en ese orden de ideas se dispondrá confirmar la Resolución atacada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

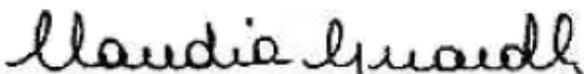
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.471.503 de Bucaramanga, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM